



P A R E C E R

QUE DIO EL PADRE
don Antonio Brauo de Lagunez, Mon-
ge Cartujo, Prior, y Visitador que ha si-
do en su sagrada Religion, en fauor de la
de san Geronimo, y del Real Conuento
de san Bartolome de Lupiana, y del insig-
ne de la ciudad de Granada. Contra qua-
tro Padres de la dicha Orden, seña-
lados para el Capitulo priua-
do de ella.



VIENDO visto todos los pa-
peles impressos por vna parte y
otra, y las constituciones, extra-
uagantes, y aduertencias, y notas
de la Orden, como parte de inte-
ressada, y que no tengo afecto
mas que a la verdad, razon, y paz
de la Religion, diré en este papel
solo vna cosa, que no la han dis-
putado los que hasta aora han fa-
uorecido a estos Padres litigan-
tes, y es el basis de toda la question, y en que estriua el derecho
A
de la

de la vna y otra parte, será con gran breüedad.

2 ¶ Y lo primero sea, que el Abogado de los quatro Padres Diputados, con gran sofisteria supone por cierto, y sin duda, no solo el caso que dá ocasion al litis, como se verá abaxo, num. 24. si no tambien el segundo modo con que procede la dicha Religion a la eleccion de General: forçosso es poner las mesmas palabras, que están a fojas 3. y son las siguientes.

3 ¶ El segundo modo de eleccion es, que quando sucede morir el General, o promouerle a alguna Iglesia antes de acabar su trienio, o vacar por otras causas, entonces se junta el Capitulo priuado, o intermedio, que le constituyen quatro Definidores que quedan nombrados en el Capitulo General antecedente, para la ocurrencia de los casos, hasta el Capitulo General siguiente, y estos quatro Definidores representan toda la Religion, como antes lo hazian los ocho que quedan referidos, y a ellos se haze la presentacion de sugetos por los vocales de san Bartolome, y confieren, y votan, aprouando, o reprobando en la misma forma que queda asentado en la eleccion que se haze en Capitulo General. Todas estas son las palabras formales, y casi las mesmas, y aun peores repite fol. 20. pero tan falso todo, como constará de lo siguiente. Y digamos primero, que el Capitulo priuado que el Abogado dize que se celebró por vacante del Generalato, no es assi, porque el Padre General, electo Obispo, antes de renunciar quiso vsar de su derecho, y proueer officios, y ordenar otras cosas, y para esto celebró Capitulo priuado, y llamó a los Padres Diputados, y despues renunció en el dicho Capitulo su officio de General.

4 ¶ Sepamos, pues, quien a estos Padres que se llaman Definidores, y se vsurpan, y toman el nombre y potestad de toda la Religion, y determinan la ocurrencia de negocios que ocurren de vn Capitulo General a otro, y hazé Capitulo priuado, les ha dado esta potestad? Y por donde les vino? Y en q se funda? Esto no lo han hecho los Abogados de los Padres Diputados, y deuian hazerlo, para que les creyessemos, ni nadie (como diximos arriba) lo ha disputado: y no asentada esta jurisdiccion, y potestad, y que conste della, temeridad ha sido grande hazer, y atetar tantas cosas como estos quatro Padres Diputados han hecho y atentado.

5 ¶ Sea primero la question sobre el nombre, porq váa dezir mucho, y es de muy grande importancia en este caso. Las constituciones desta sagrada Religion, ni sus extravagantes, y notas, no les dan nombre de Definidores, si no solo de personas señaladas para el Capitulo priuado, o diputados pa-

ra el dicho Capitulo, que es cosa muy distinta de Definidores, y diuersa de la potestad que estos tienen. Prueuase esto por la constitucion 7. fol. 14. ibi: *E aqwestos ocho Definidores que fueren elegidos, segun es dicho, ayan poderio cumplido con el Prior de san Bartolome, de ordenar, y establezer, y determinar en los negocios particulares, &c.* Y luego en la col. 4. fol. 15. de la dicha constitucion, añade: *Y acabado el Capitulo General, no puedan vsar deste poderio.* Y en la extrauagante 6. sobre esta constitucion, fol. 17. ibi: *Item, ordenamos, que los que fueren Definidores del Capitulo General, no puedan ser elegidos en Visitadores generales, ni salgan de el Definitorio con mas oficios que los que tenian quando en el entraron: pero podrán ser elegidos por Diputados del Capitulo priuado.* Dos cosas se ponderen aqui. La primera, como no es todo vno Definidor de el Capitulo General, y Diputado del Capitulo priuado, y que este tal apenas es nombre de oficio, porq̃ prohibela constitucion que no salgan con oficios, y concede este. La segunda, que es gran absurdo dezir, que este tal Diputado en todo tiempo es como Definidor, y tiene omnimoda potestad para la ocurrencia de casos hasta el Capitulo General: porque dariamos, que el que es mucho menos, tenia mayor potestad que la que a los Padres Definidores del Capitulo General se les concede por los dias del Capitulo.

6 ¶ Y en la constitucion 10. fol. 22. donde se dá la forma e institucion de estos Padres Diputados para el Capitulo priuado, dize estas palabras: *En el postrimero dia de Capitulo sean señaladas quatro personas de los Priores, o Frayles de nuestra Orden, de los mas discretos, y no mucho apartados del Monasterio de san Bartolome, para que vengan a celebrar Capitulo priuado quando quier que fuere menester entre Capitulo y Capitulo: e el Capitulo priuado sea celebrado a ordenacion del Prior de san Bartolome, en los negocios que le pareciere ser arduos, o que no se pueden diferir sin daño hasta el Capitulo General. E los que assi fueren señalados vengan quando quier que fueren llamados por el Prior de san Bartolome, sin poner escusa alguna.* Capitulo priuado no es el que se llama intermedio en otras Religiones, y han los Letrados de la parte contraria puesto este nombre: *Nam Capitulum priuatum appellatur quādocumque, & quotiescumque Prouincialis extratempus Capituli, vel Congregationis illius bienij Patres sibi Deputatos in vnum Congregat ad aliquid terminandū, vel prouidendum, quod quidem facere ipse potest, quoties sibi videbitur expedire: probatur ex regul. S. Augustini 3. part. constitution. fol. 153.* Y la palabra, *quoties*, viene muy bien con la, *quandoquier*, desta constitucion 10. de S. Hieronym. y assi los Diputados para Capitulo priuado del Padre General, son como los Diputados de los Priores, y no tienen mas facultad que la que especial-

especialmente se les concede y señala.

7 ¶ Ponderense las palabras dichas. La primera, tantas veces repetida, los que fueren *señalados*, sin llamarlos jamas Definidores. La segunda, que el Capitulo priuado no le pueden los dichos Padres *señalados* hazer, si no solo el Prior de san Bartolome, a cuya ordenacion y parecer se dexa (mas aduertiremos despues acerca desto) por aora vease quan falso es lo que assentó por cierto el Abogado, que quando vaca el Generalato, los quatro Padres dichos hazen el Capitulo priuado, y que eran Definidores, y representauan toda la Religion.

8 ¶ Ademas de lo dicho en la dicha constitucion 10. muchas vezes a los dichos quatro *señalados* los buelue a llamar con el mesmo nombre, y en la extrauagante 1. de la dicha constitucion dize lo siguiente: *Ordenamos, que los Diputados para el Capitulo priuado sean elegidos por escrutinio por cédulas secretas por nuestro Padre General, y los ocho Definidores.* Y en la constitucion 13. fol. 32. ibi: *A los que son señalados para el Capitulo priuado.* Y en las extrauagantes de esta constitucion: *Los del Capitulo priuado.*

9 ¶ De lo qual consta, que los *señalados* para el Capitulo priuado no son ni se llaman Definidores, si no *señalados*, o *diputados*, y que no les ha dado la Religion la facultad que a los ocho Definidores concede en el Capitulo General, pues no consta de ella, ni ay constitución extrauagante, ni nota que tal diga, y no prouandola, o presentando titulo por donde se les conceda, es nulo todo lo que han hecho y hizieren: vt in l. 1. vbi Doctores, C. de mandatis Princip. l. prohibitum, & ibi Bart. C. de iure fisci. lib. 10. melior text. in Authent. de collatorib. §. eos autem. cap. cum in iure, de officio delegati, Bart. in l. 2. num. 6. ff. si quis in ius vocatus, Decius, in cap. prudentiam, §. adiecimus, num. 3. circa finem, de officio delegati, cum laté traditis à Puteo, de syndicato, verbo, *successor in officio*, cap. 2. num. 2.

10 ¶ Ademas de lo dicho, en la constitucion 70. fol. 139 hablando de quando vaca el Generalato, dize se haga saber a los *señalados* para el Capitulo priuado. Y luego: *Y los que assi son señalados y llamados vayan luego a san Bartolome, y sean presentes a la eleccion del futuro Prior, e confiruenla, o infirmenla, y no se partan del dicho Monasterio de san Bartolome hasta que dexen Prior en el.*

11 ¶ Bien consta de lo dicho que no se haze capitulo priuado para elegir General, como dize la parte contraria, ni que los *señalados*, o *diputados* son llamados, ni vienen a mas a san Bartolome que a hazer oficio de confirmadores, asistiendo a la eleccion, por las palabras dichas, ibi: *Los señalados y llamados*

3

mados vayan luego a san Bartolome, y sean presentes a la eleccion del futuro Prior, e confirmenla, o infirmenla. Y es euidente que no son electores del Prior General, como pretenden, ni haze al caso lo que dizen los Abogados de que votan por aprono, y repro-uo, y que esto basta para hazerlos electores: porque lo contrario enseña el Pontifice en texto expresso, cap. venerabilé 34. de elect. ibi: *Asserimus quod Legatus noster approbando Regem, & reprobando Ducem, nec electoris gessit personam, vtpoté qui nec fecit aliquem eligi, nec elegit.* No puede ser mejor, ni mas claro para el proposito, por aprouar, o reprovar los Padres Diputados, ni hazen elegir, ni eligieron a los que reprovaron, ni al que aprouaron.

12 ¶ Con lo qual queda assentado con euidencia por constituciones y extrauagantes de la Orden, que son las leyes municipales por donde se rige y gouierna esta santa comunidad y familia, que los dichos Padres assignados para Capitulo priuado no se llaman Difinidores, sino señalados, o diputados, y que no pueden hazer Capitulo priuado sin el Padre General, y que ellos no son los que representan la Religion, ni los que determinan los negocios que se ofrecen entre Capitulo y Capitulo, porque para nada desto tiené por si mismos potestad. En derecho comun cosa sabida es que no ay que buscarla, si no solo en sus leyes municipales, y domesticas, y en ellas no ay mas de lo que hemos dicho.

13 ¶ Y si alguna cosa se les huuiera concedido en particular, se huuiera expressado en ellas, como se hizo en la cõstitucion 7. diziendo la potestad que tenian los ocho Difinidores, y su limitacion mientras duraua el Capitulo General, y en la 11. la de los Padres Visitadores, y en la 13. la del Padre General, ibi: *El Prior de san Bartolome tenga entre Capitulo y Capitulo todo el poderio que ha el Capitulo General.* Y en la constitucion 19. fol. 44. puso el oficio y poder del Vicario, y Subvicario, y a estos Padres señalados, o diputados en la 10. constitucion, en que se pone la forma, e institucion dellos, y lo que hã de hazer, no señala ni declara pertenecerles mas que venir a celebrar Capitulo priuado quando fueren llamados, y que este capitulo priuado se celebra por ordenacion y parecer del Padre General. Y en la 2. 3. y 4. extrauagante desta constitucion 10. fol. 24. al Padre General se le coarta y limita la potestad ampla que se le auia dado en la dicha constitucion 13. y esto en dos, o tres casos, en los quales quiere que el dicho Padre General no pueda proceder sin el consentimiento y voto de los Padres Diputados. Con lo qual, segun derecho, los dichos Padres señalados, o diputados en los demas casos no le tiené:

quia exceptio firmat regulam, & potestatem in cæteris. Y así la que tiene el Padre General por la dicha constitucion 13. se le queda entera, text. in l. cum Prætor 12. ff. de iudicijs, ibi: *Cum præter unum ex pluribus iudicare vetat, cæteris id committere videtur*, & cap. 2. de coniugio leproso. ibi: *Cui præcepto, nulla in hoc casu exceptio inuenitur*, & cap. Dominus 37. quæst. 7.

14 ¶ En estos tres casos de estas extrauagantes se limitó al Padre General el poder quitar los oficios que en ellas se dizen, y para poderlo hazer se requiere que concorra el consentimiento de los Padres señalados. Ergo, en los demas no tiene limitado su poderio, ni es necesario el consentimiento de los padres Diputados: argum. text. in l. 1. ff. de auro & argento legato, & l. maritus, C. de Procuratoribus, & capit. qualis dist. 25. cum vulgaribus.

15 ¶ Y esto mesmo se prueua con la mesma constitucion 13. donde se le adierte al Padre General no haga mudança de Visitadores generales, ni Confirmadores, ni de personas señaladas en Capitulo General, sin justa y razonable causa. En lo qual parece (pues con solo el Padre General habla esta aduertencia, y a su Paternidad solo se le haze este reparo) que solo su Reuerendissima es el que haze y deshaze en el dicho Capitulo priuado, y porque la aduertencia no le coartaua ni limitaua eficazmente, se añadieron a la dicha constitucion las tres dichas extrauagantes, en que expressamente se limita, como en la tercera, que trata de la celebracion del Capitulo General, que no le podrá dilatar sin consentimiento de los quatro Padres Diputados, y bastara el de la mayor parte, porque no dixo de todos quatro, l. quod maior, ff. ad municipalem, & cap. cum incunctis, de his qui fiunt à maiori, Dueñas, regula 296. Capita q. decis. 192. & 203. part. 3. Y estos Padres estan con el Padre General en Capitulo, aunque priuado.

16 ¶ Y así los Padres Diputados, fuera de los casos en que las extrauagantes piden su consentimiento, no tienen mas voto que consultiuo, al modo que los Padres Diputados en los demas Conuentos, en concurrencia de los Piores, quando se ofrecen casos arduos, vt in constitut. 16. fol. 38. ibi: *Mas si fueren tales casos, en que de derecho no ha menester consentimiento, y fueren arduos, aya consejo con los Frayles que le fueren Diputados*. Prueua se por lo siguiente: a voluntad del Padre General está el celebrar Capitulo priuado, vt in dicta constitut. 10. ibi: *El Capitulo priuado sea celebrado a ordenacion del Prior de san Bartolome en los negocios que le parecieren ser arduos, o que no se pueden diferir sin daño hasta el Capitulo General*. No ay duda en que si no le parecen cosas arduas, o que se pueden diferir hasta el Capitulo General,

4
ral, podrá por sí determinarlas, o diferirlas. Ergo el cōgregar
Capitulo priuado para tratarlas, que està a su voluntad y pa-
recer, no le puede quitar la jurisdiccion, ni limitarsela, ni coar-
tarsela, porque solo se le concede este medio a voluntad suya,
con que prudentemente pueda proceder en el acierto de su
oficio y obligaciones: *Consilium semper à sapiente require.* Dixo
el santo Tobias a su hijo, cap. 4. de su historia. Y el Espiritu
Santo, cap. 11. y 24. de los Prouerb. ibi: *Salus vbi multa consilia.*
Pero no por esto obliga a seguirse, y coarta la potestad, por-
que de su naturaleza el consejo no tiene esta fuerça: *l. cum pa-*
ter, §. mando, ff. de legat. 2. in l. 23. tit. 2. part. 5. & latè Meno-
ch. conf. 69. num. 17. & 18. volum. 1. Y assi no nos consta que
al Padre General se le aya puesto obligacion de seguirle, ni en
las constituciones de la Orden tal se halla, el consejo no obli-
ga a su sequela. Y la constitucion 16. fol. 39. assi lo enseña,
ibi: *Haga el Prior lo que viere ser mas prouechoso.* Y el concederle
personas, y señalarle con quien pueda consultar, no es limi-
tarle la facultad, quando expressamente a las tales no se les dá
y concede voto decisiuo. Esta prerrogatiua y concession para
los Padres Diputados, si no consta de ella, no se presume, ni en
duda se puede tener por limitada la jurisdiccion ordinaria del
Prelado, diziendo la constitucion 13. fol. 31. *El Prior de san Bar-*
tolome tenga entre Capitulo y Capitulo todo el poderio que el Capitulo
General: porque vt docet Couarr. practicar. quæst. cap. 9. n. 7.
Scientia, & certitudo, non adest huius reuocationis, aut limitationis, vt
diximus supra num. 13.

17 ¶ Además que, como hemos dicho, en cosas ar-
duas, ni los Diputados de los Piores, que son como Disfinido-
res, en el modo de elegirle le tienen decisiuo, vt in dicta con-
stitut. 16. ibi: *Sean Diputados cinco frayles, o a lo menos tres, y sean*
elegidos por escrutinio, a la manera que son elegidos los Disfinidores en el
Capitulo General, para dar consejo al Prior quando quier que conuinie-
re, y fuere menester. Y despues que los tales Diputados fueren pregunta-
dos por el Prior, y respondieren lo que les pareciere, haga el Prior lo que
viere ser mas prouechoso, y razonable. Ecce quomodo no es voto el
de los Diputados decisiuo, si no solo consultiuo, y era forçoso
que lo fuesse si el de los Diputados del Capitulo priuado
era decisiuo: argumento á fortiori, que es validissimo en de-
recho: pues si con el Prelado Superior y General le tenian los
Diputados, tambien le auian de tener con el Prelado inferior
los que tambien lo eran: porque vbi eadem est ratio, debet es-
se idem ius. Y en vna y otra parte las constituciones hablan
de negocios arduos, como en ellas se puede ver.

18 ¶ Probatúr secundo. A estos quatro Padres señala-
dos,

lados, o diputados para Capitulo priuado, no ay constitucion extrauagante, nota, y aduertencia, ni palabra en todas ellas q les conceda lo que pretenden, ni que les de vn grano de potestad y jurisdiccion, ni que si quiera diga que ellos hagan, sean, o representen Capitulo priuado: antes, segun ellas, representan vnas personas tan sin facultad y poder, que aunque todos quatro juntos reuentassen por tener Capitulo, hazerle, y congregarle, no queriendo el Padre General, no puede auerle, ni tenerse, y aunque mueran, por ser consultados en la ocurrencia de negocios de todo el trienio, si no es en Capitulo priuado, no deue consultarlos el Padre General, vt in dicta constitut. 10. fol. 22. ibi: *E el Capitulo priuado sea celebrado a ordenacion del Padre Prior de san Bartolome, en los negocios que le parecieren arduos.* Ponderense las dos palabras, *a ordenacion del Prior, y en los negocios que le parecieren arduos*, y como extra actum Capituli priuati no ay obligacion en el Padre General para consultarlos, solo se halla en la constitucion 13. que quando el Padre General hiziere algun agrauio a algun Conuento de la Orden, no cessando de hazerle despues de requerido, los dichos Padres Diputados puedan venir al Conuento de san Bartolome a hazer Capitulo priuado, y atajarle. Y esto está concedido con tanta limitacion, y tan expresse, que si el agrauio fuesse hecho a algun Religioso del Conuento de san Bartolome, los dichos Padres Diputados no podrian remediarle, ni les valdria la regla de derecho, qui potest plus, potest & minus: porque la constitucion 69. de la Orden, a los Padres Visitadores les concede y encarga esto. Y que en caso que hallassen por el agrauio ser el Padre General digno de absolucion de oficio, llamen a los dichos Padres Diputados, y ellos hagan la absolucion, si les pareciere ser justa, vt laté in secundo nostro responso pro Patre Generali. Y es de notar, que estas goticas de comission y facultad que a estos quatro Padres se les conceden, es viuo el General, que mortuo, vel amoto, vel alias absoluto, como el Vicario del Conuento de san Bartolome entra por sede vacante presidiendo, y haziendo oficio de Vicario General, con plena autoridad en todo lo comenzado, despachado, y concierne, es imposible pertenecerles a los dichos Padres Diputados la omnimoda jurisdiccion que pretenden, y sus Abogados han soñado, y en virtud de que (en sede vacante, y auiendo General, electo canonicamente, y por ellos legitimamente confirmado, y en pacifica possession, y exercicio del oficio) han hecho tantas exoruitancias, y ha sido vn monstruo de dos cabeças, contra derecho, y constituciones, lo atentado por ellos en sede vacante, y fuera de ella, y querer y pretender que las

las aya en la Religion, y fer los quatro la vna cabeça en todo tiempo.

19 ¶ De donde con evidencia constan dos cosas. La primera, que estos quatro Padres señalados, o diputados para Capitulo priuado, no son de la data que los ocho Definidores del Capitulo General, que en el, mientras dura, cada Definidor tiene voto igual al del Padre General, como en la constitucion 7. fol. 15. se les concede, pues a tenerle los Padres Diputados, si los tres ordenaran huiesse Capitulo priuado, fueran poderosos a congregarle, y para que cóste que no pueden, por que no le tienen, dize la dicha constitucion 10. *A ordenacion del Prior de san Bartolome, y en los negocios que le pareciere.*

20 ¶ La segunda, que no auiendo General que quierá tener Capitulo intermedio, y ordene que le aya, los dichos Padres Diputados por si no pueden hazerle, como queda dicho, y porque solo se concedio para direccion y acierto del Padre General, en cosas que a su Paternidad le pareciesse, o que eran arduas, o que no se podian diferir sin peligro hasta el Capitulo General.

21 ¶ Y porque el Padre Vicario de san Bartolome, a quien en sede vacante la Religion tiene nombrado por Vicario General, tienela Presidencia, como consta de la extrauagante 3. fol. 2. de la primera constitucion, y se determinò que lo fuesse por tres Capítulos, el primero del año de 1606. el segundo de 1609. y el tercero de 1612. que fueron sucesiuos, y tiene tanta fuerça como las constituciones, vt in prologo, §. 3. ibi: *De suerte que extrauagantes llamamos en nuestra Orden aquellas leyes y ordenanças de quien trata la constitucion 8. quando dize. Entonces sean auidas por firmes, sin alguna renocacion, las cosas que fueren ordenadas, establezidas, y fechas en el Capitulo General, despues que fueren confirmadas, o no renocadas por otros dos Capítulos Generales siguientes.* Y la constitucion 8. que está a fojas 19. dize las mesmas palabras: Dezimos, que podrá con los dichos Padres Diputados celebrar Capitulo priuado en sede vacante, si estaua començado por el General, porque lo cócedido etiam specialiter iure ordinario, Ordinis Generalis concessum est eius Vicario, nisi specialiter prohibeatur: probatur ex doctrina quam tradunt Abbas in cap. verum, num. 9. de foro competenti; Felinus, in cap. eam te, num. 7. de rescriptis, y solo se le prohibe lo que está re integra, vt in dict. extrauagant. 3. fol. 2. ibi: *Item, que aya Vicario General, para que faltando la persona de nuestro Padre General por muerte, presida, y este sea el Vicario que por tiempo fuere del Monasterio de san Bartolome, el qual solamente tendrá poder para continuar lo que estuviere començado, o despachado por el General*

ral que murió, y lo concerniente a ello. Y pudo muy bien hazer esta limitacion la Religion, vt docet Gutierrez, 1. part. quæstion. Canonica. quæst. 11. num. 10. & Quaranta, verbo, *Capitulum*, pagin. 145. num. 4. Riccius, 2. part. decis. 187. num. 2. idem in praxi decis. 472. tom. 2. pagin. 500. Dom. Valençuela Velazquez, Præses Granatensis, conf. 192. num. 6. volum. 2.

22 ¶ Y assi pues el capitulo priuado estaua comenzado por el Padre General, y en el acabò y feneciò su oficio, renunciandole, dando lugar y principio con esta accion a la eleccion de nuevo Prior General, el Padre Vicario de san Bartolome deuia presidir como Vicario General, y acabar lo comenzado y concerniente a lo hecho por el Padre General, y en virtud de la constitucion 70. que tantas vezes hemos referido, llamar a los quatro Padres señalados, o Diputados, para que asistiessen a ella, y en ella entrar, por ser Vicario de san Bartolome, como elector con todos los vocales de su Conueto, y por razon de Vicario General en sede vacante, presidiendo, y siendo a todos superior, mandando, y ordenando todo lo que fuesse justo y concerniente para el buen acierto de ella, y si fuesse necessario poniendo preceptos, y obligando cõ prisiones a los confirmadores a hazer lo que fuesse razón, porque para todo esto tenia potestad, porque era profeguir y acabar lo comenzado por el Padre General. Y el cócurrir dos oficios distintos en vna persona no es cosa nueva, si no muy vsada en derecho: vt in leg. vnic. ff. de officio Coniulis, & in cap. á collatione, de appellat. in 6. & cap. postulasti, de cõcessione Præbendæ, & cap. cum in Ecclesia 25. de Præbendis in 6. cum similibus. Ademas que con relacion subrepticia sacó del señor Nuncio de España el Padre fray Iuan de la Serena dos votos, y la Presidencia para en esta dicha ocasion, que basta por prueva de lo dicho.

23 ¶ Y lo que la extrauagante 3. concede a el Padre Vicario del Conuento de san Bartolome, en caso de muerte del Padre General, se entiende y deue entender in casu amotionis, renuntiationis, & alias cap. si Episcopus 3. de supple. da negligent. Prælat. lib. 6. & vbi gloss. verbo, *sed Capitulum*, cap. si is cui 10. de offic. & potest. delegat. lib. 6. & cap. 1. vt lite pendente, lib. 6. & cap. vnico ne sede vacant. §. cum verò, lib. 6. & latè Dom. Solorçan. lib. 2. de iure Indiar. c. 19. n. 42. ibi: *Vbi ex vtraque idem resultat effectus*, & latè diximus in Apologia pro statutis Cartusiæ. Y assi el Capitulo priuado si no estaua comenzado al tiempo que el Padre General muere, o falta, no le puede congrega el Padre Vicario: si estaua comenzado puede profeguirle, presidiendo en el hasta concluirle y acabarle

acabarle como si fuera el mismo General, en virtud de las palabras con que se limita la jurisdiccion, ibi: *El qual solamente tendrá poder para continuar lo que estuviere comẽçado, o despachado por el General que murió, y lo concerniente a ello.* De modo que si el Capitulo priuado no estaua acabado, si no solo començado, el Padre Vicario de san Bartolome, como Vicario General, representando la persona del General entra en el presidiendo con toda su plena potestad, en quanto fuere para continuar y proseguirlo que estuviere comẽçado, o despachado por el Padre General.

24 ¶ De lo dicho se conoce quanto procurò la Religion atajar los daños e inconuenientes de la sede vacante, que no son pocos, vt in cap. vt circa 4. de election. in 6. & cap. ne pro defectu 14. de elect. Y que a los quatro Padres Diputados ninguna cosa les toca.

25 ¶ Y que a los quatro Padres Diputados ninguna cosa les toca y cabe en sede vacante, mas que ser confirmadores de la eleccion de General, y esto en caso que sean llamados para que a ella asistã, porque si no son llamados de modo que la constitucion 70. ordena: aunque se pierda la eleccion, por passarse los tres meses á die vacationis, vt cap. ne pro defectu 14. de elect. no podrán ex vi officij obligar al Conuento de san Bartolome que la haga. Al Vicario general, como hemos dicho, se le limitó la potestad para todo aquella que no estaua començado, o despachado, y asia la Congregacion y Capitulo General le pertenece todo lo que está re integra, nám mortuo Prælato, vel aliàs amoto eius potestas transit ad eum, á quo accepit potestatem, vt docet Innocent. in cap. ad abolendam, de hæreticis. Y los quatro Padres Diputados sabida cosa es, que no se la dieron al Padre General, ni el preuilegio de elegirle al Monasterio de san Bartolome, si no toda la Orden congregada en Capitulo General en las personas de los vocales del, y a estos se les debuelue la potestad y jurisdiccion que al Vicario General le falta para lo que no está començado, despachado, o concerniente, y en ellos está hasta que aya General: porque lo estatuydo en los Capítulos de las Iglesias Catedrales, a cerca de tener en sede vacante la potestad del Prelado, tambien se obserua en las demas Iglesias inferiores e regulares que tienẽ Capitulo, vt latè Zair. lib. 1. casuum consciēt. cap. 6. num. 14.

26 ¶ Y no ay quien esto dude, porque no auia de quedar la Orden sin cabeça. Ademas, que per ius quasi accrescendi, dicitur remanere in Capitulo Generali, de quien salió, y se deriuó para el Padre General: vt docet Gail. lib. 1. obseruat.

30. num. 10. & Nicol. Garcia, de benefic. 5. part. cap. 7. Isidor. Moscon, de Maieſtat. Eccleſ. lib. 1. part. 1. cap. 15. pagina. 294 & ſequent. Bobadilla, in Politic. lib. 1. cap. 2. num. 23. lit. A. Antonius Cardo, in praxi iudiciali, verbo, *Capitulo*, & nouiſſimè & ornatifſimè Dom. Præſes Granatenſis Valençuela Velazquez, conſ. 107. per totum, volum. 1. Y aſſi en ſede vacante no puede auer Capitulo priuado, porque no ay Padre General que le junte y congregue, y a quien ſolo eſtá concedido poderle congrega, como ya diximos ſupra num. 15. & 17. y a los quatro Diputados no ay camino por donde les competa eſta jurifdicion, y la demas que pretenden, y el penſarlo es error intolerable, porque ni el Padre Vicario General puede, ſi no es en caſo que eſtè començado, como hemos dicho. Y como para atajar eſta vacante, y ſus inconuenientes, el mejor y mas preſto remedio era, como diximos, la eleccion, por eſſo la conſtitucion 70. con toda aquella prieta ordena diziendo: *E ſi en otra manera vacare, hagalo ſaber el Vicario, y no tarde de los llamar, para proueer de Prior a la caſa de ſan Bartolome, y los que ſon aſſi ſeñalados y llamados vayan luego al Monaſterio ſuſodicho, e ſean preſentes a la eleccion de futuro Prior, e confirmenla, o infirmenla, ſegun les pareciere que conuiene. E no partan del dicho Conuento haſta que dexen Prior en el.* De las quales palabras conſta, que ſolo a los Padres Diputados ſe les concede el venir a la eleccion de Prior de ſan Bartolome quando ſon llamados, y a aſſistir a la eleccion, y confirmarla en ſiendo juſto, y el electo ſuficiente, y de partes: no a hazer Capitulo, que no pueden, y ſolo para eſte acto de cõfirmar, o infirmar, ſe les dá poteſtad. Y es deformidad inaudita querer quatro Padres Diputados, o ſeñalados para acompañar en Capitulo priuado al Padre General, alçarſe con toda la jurifdicion y poteſtad que tiene la Orden, no perteneciẽdole, ni a los ocho Definidores, que toda la Religion nombra en Capitulo General, porque expreſſamente ſe la concede mientras el Capitulo General dura, ni al Vicario General, por concederſe le limitada.

27 ¶ Y aſſi todo lo que han hecho e intentado eſtos quatro Padres ha ſido ſin poder ni facultad, y han engañado al ſeñor Nuncio, diziendo, que por las conſtituciones para elegir General ſe deuia celebrar Capitulo, y que eran Definidores, y aſſi al vno de los quatro concedieſſe ſu Iluſtriſſima la Preſidencia en el, como conſta del Breue que ſu Iluſtriſſima expedio, y pone en ſu informacion el Abogado de los Padres Diputados, y en el ſu Iluſtriſſima, como perſona de tanta prudencia y letras, ſiempre ſuppoſſuit ſer aſſi lo que ſe le dezia, diziendo: *In Capitulo pro electione Generalis proximè celebrando.* Y luego

7

luego otra vez: *In Capitulo huiusmodi, per Religiosos prefati Ordinis celebrando.* Et postea otra vez, celebrando. Y a su Ilustrissima encubrieron el deuserse la presidencia al Padre Vicario general en sede uacante, por la extrauagante 3. sobredicha. Y al Abogado tambien engañaron, pues forma el caso deste pleyto diziendo, fol. 3. pag. 2. de la alegacion en derecho por los Padres Diputados: *Que por auer el Reuerendo Padre fray Domingo de Villafuosa renunciado el Generalato, llegó el caso de congregarse el Capitulo priuado, o intermedio para la eleccion de futuro General.* Todas estas son sus palabras formales con que pinta el caso, y no fue assi, si no como diximos supra num. 3. in fin. Y ya se ve de lo que queda dicho quan mal dio la primer pincelada en que iua y cōsistia todo el derecho: vt in leg. si ex plagis 52. in cliuo capitolino, ff. ad legem Aquiliam.

28 ¶ Y el auer errado en la inteligēcia de las cōstituciones referidas, ha sido causa de leuātarse y formarse tantas quimeras sin fundamento, haziendose Definidores, formando Capitulo, nombrando Confirmadores, y Visitadores, teniendose por cabeza de la Orden, aplicando para si el nombre y poder de la Religion, y en virtud della ordenando y mandando tantas cosas que han causado escandalo, y dado ocasion a grandes Letrados para hazer informaciones, y tratar puntos futilissimos, que no son necessarios por ser contra constituciones de la Orden claras y expresas, bastando para deshazerlo todo, y dar con ello en tierra, lo poco que en este papel se ha dicho: porque no auiendo potestad, ni jurisdiccion, que es el fundamento, todo se desuanece, sublato fundamento corruiť ædificium, cap. cum Paulus 1. quæst. 1. que quando no fuera cierto y huuiera duda, si tenian jurisdiccion, o no los dichos Padres Diputados, no fiēdo cierta, no auia obligacion a obedecerles: vt docent Bazquez 1. 2. quæst. 19. art. 6. disput. 62. cap. 6. in fin. Salas 1. 2. quæst. 21. tract. 8. disput. vnic. Sess. 8. nu. 7.

29 ¶ Solo falta, q̄ las cōstituciones huuiessen preuenido este caso, q̄ los Padres Diputados no quisiessen cōfirmar las dos elecciones de General, hechas por el Conuento de san Bartolome, y por los dichos electores se conociesse las causas, y se hallassen obligados a salir del Conuento el Padre Vicario, y treynta votos, e yrse a la Corte a dar cuenta a su Magestad, y al señor Nuncio de la injusticia de los Confirmadores, y verdaderamente que con menos causa justificaua lo hecho el dicho Padre Vicario, por ser Vicario general, y presidir en sede uacante, pues pudiēdo apremiar como hemos dicho supra nu. 20. a los Padres Diputados sobre confirmar las elecciones por auer sido canonica y legitimamente hechas, y en personas ve-

nemeritas no quiso por si mesmo hazerlo, si no recurrir sobre proseguir lo comenzado concerniente y necesario a Tribunal superior, y sobre cosa tan conocidamente injusta dar cuenta a su Magestad: pero este caso es imposible que le pudiesen tener preuenido las constituciones de esta sagrada Religion, ni en modo alguno temerle: *I. inter stipulantem, §. sacram, ff. de verbor. obligat. ibi: Casum aduersamque fortunam liberi hominis expectare, neque ciuile, neque naturale est.* Estando tan prudentemente en ellas dispuesto todo, pues señalan Vicario General que presida en sede vacante, y que en lo comenzado, despachado, y concerniente tenga omnimoda jurisdiccion y potestad: y la eleccion del General se encarga tanto, y con tanta presteza, y a los Padres Diputados el confirmarla, y que en ningun caso salgan del Conuento de san Bartolome sin dexar en el Prior General: quien auia de pensar tal resulta de eleccion de General, y temer tal suceso y desgracia, y tantos y tan graues pleytos en la Orden?

30 ¶ Y en la Religion de san Geronimo, y en las que gozan de sus preuilegios, es gran agrauio no confirmar a los Priores electos, porque por preuilegio Apostolico tienen ya vn quasi ius in re, por concederseles que puedan administrar antes de ser confirmados, como en la palabra, *electus Prior, §. 1. fol. 167. del compendio de los preuilegios de la Orden, ibi: Et aliquem Priorem ritè eligi contingerit, electus ipse etiam ante electionis huiusmodi confirmationem, & regimen, & curam, & administrationem eiusdem Monasterij in spiritualibus, & temporalibus, liberè & licitè valeat exercere.* El qual preuilegio, ad Monasterium, & personas Monasterij sancti Bartholomæi de Lupiana extendit, & ei comunicat el mismo Pontifice Benedicto XIII. vt in verbo, *extensio priuilegiorum, §. 1. fol. 188. del dicho compendio.* Ya todas las casas de la dicha Orden le estendio Pio V. vt in verbo, *confirmatio priuilegiorum, §. 9. fol. 127. dicti compendij,* y gozan del los Padres de la Cartuja de Senilla por preuilegio de Martino V. Y assi ha de ser muy graue la causa que obligue a infirmar las elecciones, y para infirmar las de los Padres que fueron electos no pudo auerla, y assi sobre lo que el Doctor Agustin de Barbosa, en la alegacion por el Conuento de san Bartolome, fol. 4. num. 12. trata acerca de confirmar los electos, quia ius ad rem habent, se aduierta esto para los que tienen este preuilegio Apostolico. Y no se puede esta injusticia y agrauio escusar con pretexto de que las constituciones encargan a los Padres confirmadores el no confirmar al que fuere indigno, y concederles que en esto procedan con libertad, diziendo en la extrauagante 1. de la consti-
tucion

euección. ¶ Rogamos a los Padres Definidores, que en la elección de General no confirmen, salvo a persona que sea suficiente para regir la Orden, cerca de lo qual estrechamente les encargamos las conciencias. Y en la constitucion 70. que trata de las elecciones y confirmaciones acerca de la del Padre General, column. 4. fol. 139. ibi: *Y los que assi son llamados vayan luego al Monasterio de San Bartolome, y sean presentes a la eleccion del futuro Prior, e confirmenla, o infirmenla, segun les pareciere que conuiene.* Y en las de los demas Prioros dize, fol. 142. column. 5. de la dicha constitucion 70. *E si los confirmadores vieren que la eleccion procede por manera non deuida, puedan contradizeirla libremente, e mandar a los electores, que dexada aquella eleccion, celebren otra.* Y en la column. 3. de la dicha constitucion, fol. 143. ibi: *O la confirmen, o la infirmen, segun vieren que es de fazer segun Dios.* Y en las anotaciones y aduertencias cerca de esta constitucion 70. y de sus extrauagantes, està vna del año de 1513. y del de 1582. en que se ordena, que ninguno se atreua a demandar razon al Padre General, ni a los Ministros de la Orden, porque excluyeron alguna persona, o infirman, o confirman alguna elección, porque esta cuenta si fuere necessaria solamente se ha de dar a los Padres Definidores del Capitulo General, y el que la pidiere sea priuado de voto actiuo y passiuo para todos los officios de aquella eleccion. Todo esto es lo que las constituciones y notas de ellas mandan y ordenan, y no por esso (como hemos dicho) escusan de auer hecho agrauio e injusticia a los Padres confirmadores, por auer infirmado tantas elecciones de Generales sin causa justa, porque en materia de justicia distributina, o conmutatiua, no puede auer disposicion libre, voluntad propria, y gusto, ni a nadie en tal caso se les puede cōceder. Y espantome que los Abogados no ayan reparado en esto, y se ayan ydo a ponderar si las palabras concedian esta libre disposicion, o no. Lo segundo, porque las palabras de las constituciones, y notas referidas, exprellamente rezan e importan arbitrio de buen varon que es recto y regulado cōrazon y justicia: *ley vir bonus, ff. iudicatum solui, sic Bart. super extrauaganti ad reprimendum, verbo, videbitur, num. 2. Iason, Instit. de actionib. §. in bonæ fidei, num. 14. Immola, in repetit. quam ponit super Clement. sæpè, de verbor. significat. quæ incipit habens expeditam, num. 34. Pudieramos prouarlo largamente, explicando cada vna de las dichas palabras: porque el encargar estrechamente sus conciencias, de la extrauagante 1. de la constitucion 1. que habla acerca del General, no tiene genero de duda: vt docet Menoch. lib. 1. de arbitrar. quæ. 1. §. num. 24. 26. 36. 40. 47. 57. 58. ni lo que pareciere que conuiene.*

conuiene, de la constitucion 76. aun quando no añadiera lo que
 cõuiene, l. fideicommiss. 46. §. 1. ff. de fideicommiss. libert. ibi:
Sit tibi videbitur, & l. fideicommissa, §. si fideicommissum, vers.
Quanquam, ff. de legat. 3. vbi gloss. verbo, *arbitrium*, & docet Me-
 noch. plures allegans dict. lib. 1. de arbitrarijs, quæst. 8. nu. 2.
 Y con la palabra, *conuiene*, se explicó mejor la constitucion,
 porque lo conuiene hazer, es lo justo, lo bueno, lo santo. Lo
 mesmo significa la palabra, *si vieren que proceden por manera non*
deuida, porque es lo mesmo que dezir, *si les pareciere*, si juzga-
 ren ser injusto lo que se haze, la qual ya está explicada. Y la se-
 gun Dios, tambien lo está en la palabra, *encargamos sus concien-*
cias. De suerte que aunque esto no fuesse assi, si no que estuuiel-
 se su sentido dudoso, y tuuiessen vno y otro significado, libre
 disposicion, o regulada con la razon y justicia (y no fuesse ca-
 so de justicia conmutatiua, ni distributiua, que en estos ya di-
 ximos no ay duda) vt latè P. Thom. Sanch. lib. 2. conf. cap.
 1. dub. 49. num. 9. in dubio cernendum est requiri arbitrium
 boni viri, & liberæ voluntati non committi, sic Bart. in l. cum
 filius, §. pater, ff. de legat. 2. Alexand. Riminald. Decius, An-
 dræas, ab ex ea quos refert & sequitur Menoch. dict. cap. 1. de
 arbitrar. quæst. 9. num. 1. y assi pecaron grauissimamente en
 cosa tan graue, y de justicia, infirmando sin causa bastãte elec-
 ciones de General en tantos y tan graues Religiosos. Y en
 quanto a la nota que dize, *no se les pida causa*, se entiende por
 ningun particular, porque para esto no tiene derecho ni ac-
 cion, pero no por todo vn Conuento, a quien se haze conoci-
 do agrauio, y mas presidiendo en el, y siendo su cabeça el Vi-
 cario General, y habla suponiendo han procedido con razon
 y justicia, como lo encargan las cõstituciones explicadas: ade-
 mas que expressamente habla de las elecciones inferiores, y
 no de la del Padre General, y de menor a mayor no se dá ex-
 tension.

31 ¶ Estando la Orden oy sin General, y auiedo el
 litis que vemos, y que la potestad y jurisdiccion est & remanet
 in Capitulo Generali, como hemos dicho supra num. 22. &
 docent Præter ibi allegatos, cap. cum olim, de maioritat. &
 obedient. capit. ad abolendam, in principio, de hæreticis, ca-
 pit. penultim. in fin. de supplenda negligentia Prælatorum,
 lib. 6. capit. 1. de maioritat. & obedient. eodem lib. 6. capit.
 10. Sess. 7. Trident. capit. 10. Sess. 23. & melius Sess. 24. ca-
 pit. 16. eiusdem Trident. & Francisc. Pauinus, latè & elegan-
 ter cum multis in tractat. de potestat. Capituli sedis vacan-
 tis, & Federic. de Senis, conf. 33. & innumerabiles quos Doc-
 tores moderni allegant, & Dominus Solorçano nouissimè,

com. 2. lib. 3. capit. 13. Indiarum gubernatione.

32 ¶ Deuia congregarse Capitulo General, y alli señalarse quien tenga sus vezes y potestad en todo lo que al Padre Vicario General le està limitado, en el interim que la eleccion està impedida, que se puede hazer en dos maneras, vt docet Pater Sanchez, lib. 2. summæ, capit. 11. num. 4. in fin. & praxis omnium Ecclesiarum: porque como en este caso las constituciones no ayan establezido lo que se ha de hazer, es forçosso recurrir al derecho comun, nam omissum illius dispositionis remanet, l. commodissime, ff. de liberis & posthum. & l. si extraneus, vbi Bart. ff. de conditio ob causam, l. si cum dotem, vbi Barbosa, ff. soluto matrimonio, cum alijs. Si bien esto tiene dificultad, inconuenientes, y mucha costa. Y assi mucho mejor ha sido lo que el Ilustrissimo señor Nuncio ha mandado: conuiene a saber, que se buelua a hazer de nuevo eleccion de General, y si por litispendencia, o otras razones passare adelante la vacante, al Padre Vicario General, que tiene la potestad limitada, podrá su Ilustrissima cōcederfela sin limitacion, para que cesen los desaciertos de los Padres Diputados, porque en estos casos de eleccion breuiter, & de plano procedendum est, vt in Clementina dispendiosam, de iudicijs, & quia vt Baldus, inquit Lupus, exultat in sede vacante, Siruiendose juntamente su Ilustrissima declarar por nulo todo lo que hasta aora han hecho los dichos Padres, y lo que los Padres Confirmadores hizieron en este Conuento de Granada sin poder ni facultad legitima, dando por intruso al Prior que confirmaron, y pusieron en possession, capit. diuersitat. 5. ibi: *Præter eius auctoritatem*, de conces. Præbend. & Calderin. laté conf. 7 tit. de verborum signification. declarando que no vale nada lo que hiziere, y huuiere hecho, capit. factus 5. gloss. penultim. verbo, *ordinationem* 7. quæst. 1. & cap. alienationis 37. 12. quæst. 2. & capit. ordinationes 5. 9. quæstion. 1. Y que la contradicion que hizo el Padre Vicario con diez y siete vocales fue justa, y pudo como legitimo Prelado, que lo es en sede vacante, por la constitucion 19. fol. 44. y por la extrauagante 3. de la constitucion 16. fol. 40. poner preceptos, y excomuniones, y que hasta que aya legitima eleccion se retenga su oficio y autoridad como en sede vacante, no solo porque fue intrusion la del Prior, sino aun en caso que huuiera sido eleccion, por no auer sido *concorditer facta*, por concederlo assi la Santidad de Benedicto Decimotertio al Conuento de nuestra Señora de Guadalupe, vt in cōpendio priuilegiorum dicti Ordinis, verbo, *Vicarius*, §. 1. fol. 327. el qual preuilegio Inocencio VIII. extendio al Conuē-

to de san Bartolome de Lupiana, vt verbo, *extensio*, fol. 193.
§. 13. eiusdem compendij. Y Pio IV. y Pio V. a instancia del
Rey Felipe Segundo lo extendieron a todas las casas de la Or-
den, vt fol. 194. dicti compendij. Y el vso de este preuilegio
no puedé quitarle los Prelados, vt docet Manuel Rodriguez,
tom. 1. quæst. regular. quæst. 9. art. 2. Supuesto esto pondere-
se la palabra, *concorditer electo*, que auiendo auido protestacio-
nes de nulidades, y salidose de Capitulo el Padre Vicario, y
diez y siete vocales por no hazer eleccion, ni hallarse en ella,
no fue *concorditer electo*, si no *discorditer*. Y assi el Padre Vicario
en virtud de este preuilegio retuuu su oficio.

33 ¶ A lo dicho no obsta ni puede obstar lo que se re-
fiere que en su historia cuenta el Padre Siguença, ni auerse en
algunas ocasiones obseruado lo contrario, porque contra le-
yes y constituciones que estan en su viridi obseruantia, ni ay
costumbre, ni se introduze: ni lo referido por el historiador
haze al caso, porque pudo engañarse por falta de buenos ori-
ginales. Esto es lo que siento rebené inspecta. Salvo, &c.
Fecho en esta Cartuja de Granada a veynte de Abril de 641.

Fr. Antonio Brano.

